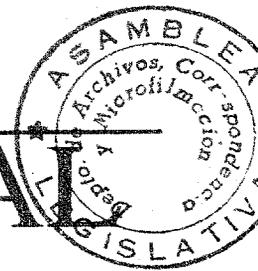


# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 10 DE ENERO DE 1997

Nº23,200

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 1

(De 6 de enero de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DIAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACION DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DURANTE EL AÑO 1997" ..... PAG. 2

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 136

(De 31 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993 ( QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)." ..... PAG. 5

#### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

##### RESOLUCION Nº 201-001

(De 2 de enero de 1997)

" EL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS NACIONALES A TRAVES DE LA RED BANCARIA ESTARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECEN EN ESTA RESOLUCION" ..... PAG. 7

##### RESOLUCION Nº 201-2006

(De 4 de diciembre de 1996)

" HABILITAR 100,000 BOLETOS TIMBRES DE ESPECTACULOS PUBLICOS EVENTUALES " PALMERA" DE B/.0.05, EN SUSTITUCION DE LOS TIMBRES DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE B/.0.05." ..... PAG. 8

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

##### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA

##### ACUERDO Nº 25

(De 10 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTICULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 1 DE 6 DE ENERO DE 1975." ..... PAG. 9

##### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

##### ACUERDO Nº18

(De 27 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997." ..... PAG. 13

##### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

##### ACUERDO Nº 87

(De 6 de junio de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL AREA QUE OCUPABA EL FERROCARRIL DE CHIRIQUI EN EL CORREGIMIENTO CABECERA Y LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA FINCA Nº 2054, INSCRITA AL TOMO 182, FOLIO 252 DEL REGISTRO PUBLICO SECCION DE LA PROPIEDAD PROVINCIA DE CHIRIQUI ." ..... PAG. 15

##### ACUERDO Nº 163

(De 7 de noviembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO VEINTITRES (23) DE VEINTITRES (23) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)." ..... PAG. 18

##### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

##### ACUERDO Nº 13

(De 31 de octubre de 1996)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS." ..... PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.50

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 1**  
(De 6 de enero de 1997)

*Por medio del cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 1997.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

### CONSIDERANDO:

*Que constituye una tradición que las poblaciones de la República, ponderen anualmente sus festividades patronales o la fecha de Fundación.*

*Que es conveniente que los habitantes de nuestras comunidades preserven y fortalezcan su unidad a través de dichas celebraciones.*

*Que el Gobierno Nacional, respeta las costumbres de nuestros pueblos y reconoce la importancia de tales festividades en beneficio de la identidad nacional en cada región.*

### DECRETA:

**Artículo Primero:** Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>CELEBRACION</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>PROVINCIA</u>
--------------	--------------------	-----------------	------------------

**ENERO**

6	Nuestra Sra. de los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
6	Los Santos Reyes	Río de Jesús	Veraguas
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá

**FEBRERO**

2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Santa María	Herrera
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
2	Virgen de la candelaria	Pinogana	Darién
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón

**MARZO**

19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas

**ABRIL**

17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
----	------------------------	-------------	----------------

**MAYO**

1	San Felipe	Portobelo	Colón
---	------------	-----------	-------

**JUNIO**

13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Chitré	Herrera
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera

**JULIO**

15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
22	Día Nacional de la Pollera	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Creación del Distrito	San Miguelito	Panamá

**AGOSTO**

2	Nuestra Sra. de Los Angeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas

**SEPTIEMBRE**

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	Chorrera	Panamá
12	Creación del Distrito	Arraiján	Panamá
12	Creación del Distrito	Capira	Panamá
18	Creación del Distrito	Chame	Panamá
22	Santo Tomás de Villanueva	Pocri	Los Santos
24	La Virgen de la Merced	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

**OCTUBRE**

4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé

**NOVIEMBRE**

14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedast	Los Santos

**DICIEMBRE**

4	<i>Santa Bárbara</i>	<i>Las Minas</i>	<i>Herrera</i>
8	<i>Inmaculada Concepción</i>	<i>San Lorenzo</i>	<i>Chiriquí</i>
15	<i>Inmaculada Concepción</i>	<i>Penonomé</i>	<i>Coclé</i>
27	<i>Fundación de la Provincia</i>	<i>La Palma</i>	<i>Darién</i>

**Artículo Segundo:** *Cuando la fecha de la conmemoración coincida con un día domingo, no se habilitará como feriado el día lunes siguiente:*

**Artículo Tercero:** *Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud y de servicios postales y la Policía Nacional. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.*

**Artículo Cuarto:** *Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO N° 136  
(De 31 de diciembre de 1996)

Por el cual se modifican y derogan artículos del Decreto Ejecutivo N° 170  
de 27 de octubre de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en ejercicio de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que La Ley 62 de 19 de septiembre de 1996, modificó, entre otros, el artículo 699-A, del Código Fiscal, que establece un régimen especial para el pago del impuesto sobre la renta, en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar los artículos pertinentes del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, por cuanto que éste reglamenta las disposiciones relativas al impuesto sobre la renta contenidas en el Código Fiscal, para ajustarlo a las modificaciones introducidas por la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, queda así:

Artículo 85.- Determinación del impuesto sobre la renta.

A partir del año fiscal 1991, las personas jurídicas a que se refiere el artículo 83 determinarán el impuesto sobre la renta de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos 699, 699-a y 700 del Código Fiscal, en la siguiente forma:

- a) cuando sus ingresos brutos anuales no excedan de cien mil balboas (B/.100,000.00), se aplicará la tarifa del artículo 700 del Código Fiscal sobre la totalidad de la renta neta gravable.
- b) cuando sus ingresos brutos anuales excedan de cien mil balboas (B/.100,000.00), sin sobrepasar los doscientos mil balboas (B/.200,000.00), se aplicarán las tarifas en forma combinada sobre la renta neta gravable que resulte de las siguientes operaciones:
  - 1) en primer término, se calculará la relación porcentual existente entre la renta neta gravable del año y los ingresos brutos del mismo año, a cuyo efecto se dividirá el importe de la renta neta gravable entre el monto de los ingresos brutos;
  - 2) esta relación porcentual se multiplicará por cien mil balboas (B/.100,000.00), para obtener la porción de la renta neta gravable que pagará el impuesto sobre la renta conforme a la tarifa para las personas naturales establecida en el artículo 700 del Código Fiscal;
  - 3) el mismo porcentaje se multiplicará por el monto de los ingresos brutos del año que exceden de cien mil balboas (B/.100,000.00), para obtener la porción de la renta neta gravable que pagará el impuesto sobre la renta conforme a la tarifa para las personas jurídicas establecida en el artículo 699 del Código Fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Quedan derogados los artículos 87, 88 y 89 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**RESOLUCION N° 201-001**  
**(De 2 de enero de 1997)**

El Director General de Ingresos  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, faculta al Director General de Ingresos para convenir con la red Bancaria Nacional, la recaudación a través de la misma.

Que los recaudos de los tributos nacionales a través de la red bancaria representan una descentralización conveniente al contribuyente y al gobierno en general.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 69 del 30 de mayo de 1996, se creó el Departamento de Control Financiero en la Dirección General de Ingresos, el cual tiene como una de sus funciones, entre otras, velar por el cumplimiento de los contratos suscritos con los bancos para el cobro de los tributos nacionales.

Que la Dirección General de Ingresos de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, es la responsable de impartir, mediante Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones Fisco - Contribuyente, con respecto al régimen de inscripción de los contribuyentes, sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo, así como los documentos que deben respaldar las declaraciones y cualquier otro requisito formal que considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Objetivo. El recaudo de los tributos nacionales a través de la red bancaria estará sujeto a las disposiciones reglamentarias que a continuación se establecen en esta Resolución.

**ARTICULO 2:** (Concepto) Los cobros de tributos a través de la red bancaria es el proceso mediante el cual la banca nacional realiza la recaudación de los impuestos, tasas, contribuciones y otros, por ventanilla, por cajeros automáticos (ATM) ó por el sistema de voz (vía telefónica).

**ARTICULO 3:** Los recaudos efectuados por ventanilla se realizan con los formularios elaborados por la Dirección General de Ingresos; en los efectuados por cajeros automáticos ó el sistema de voz, el banco puede optar por elaborar una réplica de los formularios autorizados por la Dirección General de Ingresos y generar una transacción electrónica descriptiva del tributo, la cual es transmitida también electrónicamente al sistema de recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO 4:** La banca nacional independientemente del sistema de recaudación que utilice entregará al contribuyente un comprobante de pago debidamente certificado, el cual podrá ser: el formulario elaborado por la Dirección General de Ingresos, un documento confeccionado por el propio banco que reuna los datos básicos para el cobro y procesamiento del pago o el comprobante generado por el cajero automático.

**ARTICULO 5:** Las certificaciones de documentos pagados que soliciten los contribuyentes cuyo pagos se hayan efectuado mediante el sistema electrónico de voz, serán igualmente certificados mediante una impresión electrónica generada por el sistema de recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO 6:** Para ser admitido como ente recaudador de tributos, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el banco firmaran un contrato, al cual deberán acompañarse los siguiente documentos:

- Certificación del Registro Público de Inscripción de la sociedad donde consta que el Representante legal esta autorizado.
- B/.2.00 en Timbres.
- Carta de Crédito Irrevocable STAND BY por B/.250.000.00 nombre del Ministerio de Hacienda y Tesoro y/o Contraloría General de la República.

**ARTICULO 7:** Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

JORGE G. OBEDIENTE  
Director General de Ingresos

RESOLUCION N° 201-2006  
(De 4 de diciembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que con el propósito de modernizar la administración tributaria, para hacerla más eficiente, se ha sustituido la impresión de timbres fiscales permitiéndole a los contribuyentes el pago de los mismos a través de declaraciones juradas.

Que hay en existencia una gran cantidad de timbres de Espectáculos Públicos Eventuales "Palmera", que pueden ser utilizados en sustitución de los timbres de Espectáculos Públicos.

**RESUELVE:**

Habilitar 100,000 Boletos Timbres de Espectáculos Públicos Eventuales "Palmera" de B/.0.05, en sustitución de los Timbres de Espectáculos Públicos de B/.0.05.

Que la secuencia numérica que se habilita es la que a continuación se detalla:

100,000 Timbres del N° 40,001 al N° 140,000

Autorizar al Departamento de Evaluación y Custodio de esta Dirección General de Ingresos para que hagan los registros y controles correspondientes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

**JORGE G. OBEDIENTE**  
Director General de Ingresos

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA**  
**ACUERDO N° 25**  
(De 10 de diciembre de 1996)

**POR EL CUAL SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS ARTICULO DEL ACUERDO MUNICIPAL #1 DE 6 DE ENERO DE 1975.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** El artículo 9 del Capítulo III, acápite C del Acuerdo enero de 1975, quedará así:

ARTICULO 9 acápite c): El informe de esta mensura, rendido por el Agrimensor que lo practicó y ratificado el mismo por el JUEZ MUNICIPAL. Informe que debe contener los siguientes datos: Superficie del terreno medido, ubicación, linderos, medidas lineales respectivas, nombres completos de los colindantes, si el terreno es libre o está ocupado, con o sin construcción y si conoce o no servidumbre.

**ARTICULO 2:** El artículo 11 del Capítulo III, del Acuerdo #1 del 6 de enero de 1975. quedará así:

ARTICULO 11: Recibida la solicitud, si estuviere conforme con lo dispuesto en el artículo 9, el Alcalde la acogerá y informará al público por medio de edictos que fijará en la Secretaría de su Despacho y en la Corregiduría respectiva donde se encuentra el lote, por un término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 3: El artículo 12 del Capítulo III del Acuerdo #1 del 6 de enero de 1975, queda derogado.

ARTICULO 4: El artículo 13, Capítulo III, del Acuerdo #1 del 6 de enero de 1975, quedará así:

ARTICULO 13: No habiendo oposición de particulares la Alcaldía ordenará mediante auto, el pago del terreno, conforme a los precios de venta establecidos en este Acuerdo y se liquidará en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 5: El artículo 14, Capítulo III del Acuerdo #1 del 6 de enero de 1975, quedará así:

ARTICULO 14: Comprobado el pago total del terreno, el Alcalde dictará la Resolución declarando al interesado legítimo comprador del terreno solicitado: Resolución que además contendrá:

- a) Nombre completo y generales del interesado.
- b) Constancia pormenorizada de que se llevaron por el mismo, todos los requisitos legales que exige este acuerdo en estos casos y de que en virtud del mismo, se acogió la respectiva solicitud.
- c) Constancia de la fijación de los Edictos de rigor, día y fecha de la fijación, si hubo o no oposición y en caso positivo de su resultado y en fin, de que, habiendo lugar a la adjudicación definitiva, se fijo el valor del lote, valor que debe consignarse y de que el mismo quede pagado por la parte interesada, según los recibos, cuyos números, fechada de expedición y valores deben consignarse del mismo.
- d) Corresponderá al Tesorero Municipal y al Alcalde de este Distrito, firmar en nombre y representación del Municipio de Soná, la Escritura de Venta del o los lotes adjudicados ante la Secretaría del Consejo Municipal de Soná.

**ARTICULO 6:** Se adiciona el Capítulo VIII del Acuerdo #1 del 6 de enero de 1975, integrado por los artículo 40-A, 40-B, 40-C, 40-D, 40-E, 40-F.

**CAPITULO VIII**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 40-A:** Para los efectos de este Acuerdo, se considerará como construcciones, aquellas edificaciones que reúnan estos requisitos mínimos:

- a) Piso
- b) Paredes
- c) Techo
- d) Puertas y Ventanas y
- e) Servicios Sanitarios o Letrinas.

**ARTICULO 40-B:** Para vivienda, queda prohibida la construcción de ranchos, bohíos o casas de Pajas, dentro del área de la ciudad de Soná.

**ARTICULO 40-C:** Para el conocimiento y declaratoria de servidumbre establecidos dentro del área de la ciudad mencionada en este Acuerdo, se ajustará a lo que al respecto se dispone en los Códigos Civil, Fiscal y Administrativo.

**ARTICULO 40-D:** El Municipio se reserva el derecho de expropiar los solares o fincas adquiridos por los particulares, para dedicarlos a un uso de utilidad pública, como ensanches de calles, plazas o avenidas o construcción de obras municipales, previo del correspondiente juicio ante el Tribunal Competente y su respectiva indemnización.

**ARTICULO 40 E:** En la Tesorería Municipal se hará un censo de todos los solares segregados de las áreas pobladas del Distrito, con indicación del mismo que le corresponde a cada solar, según los planos respectivos, ubicación, linderos y medidas de dichos lotes y en libro aparte se hará un registro de las adjudicaciones que se hagan a partir de la vigencia de este Acuerdo. Tanto en el censo como el registro de que se trata, se indicará también el nombre de los dueños actuales de esos lotes.

Por exceso de tierra se cobrarán:

- B/. 1.50 por metro cuadrado en la categoría A.
- 1.00 por metro cuadrado en la categoría B.
- 0.75 por metro cuadrado en la categoría C.

- A. Solares de primera categoría B/.1.00 m.c.
- B. Solares de segunda categoría 0.75 m.c.
- C. Solares de tercera categoría 0.50 m.c.

En los demás Corregimientos B/.0.10 - 0.25.

En las áreas turísticas cerca a playas, pagarán de B/.5.00

a B/.10.00.

**ARTICULO 40-F:** Igualmente se hará en la Tesorería Municipal, un censo de todos los solares ocupados, con o sin construcción, con indicación del ocupante actual, número, ubicación, linderos y capacidad superficie del lote o solar.

**ARTICULO 7:** Este Acuerdo deroga el artículo 12; reforma los artículos 9 acápite c, 11, 13, 14 y adiciona los artículos del Acuerdo #1 del 6 de Enero de 1975.

**ARTICULO 8:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Soná, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
H.R. CÁNDIDO QUEZADA  
Presidente del Consejo  
Municipal de Soná



  
H.E. JULIAN FERNANDEZ  
Vice-Presidente del  
Consejo Municipal de Soná

  
GLADYS M. SANTAMARÍA A.  
Secretaria del Consejo  
Municipal de Soná

ALCALDIA MUNICIPAL DE SONA: Soná, 11 de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

APROBADO:

*Liliana Arsemena*  
 LILIANA AROSEMENA  
 LA ALCALDESA

*[Signature]*  
 DÍAZ A.  
 LA SECRETARIA

## CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ

La suscrita Gladys M. Santamaría A., con cédula 9-131-653, con funciones notariales, Secretaria del Consejo Municipal.

CERTIFICA:

Que este Acuerdo es fiel copia de su original.

*[Signature]*  
 GLADYS M. SANTAMARIA A.  
 Secretaria del Consejo  
 Municipal de Soná

*[Signature]*  
 H.R. CANDIDO QUEZADA  
 Presidente del Consejo  
 Municipal de Soná

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
 ACUERDO N°18  
 (De 27 de diciembre de 1996)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

## CONSIDERANDO:

...QUE: El presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo de conformidad con los planes de mediano y largo plazo basado en el programa de actividades municipales, coordinados con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

...QUE: El Presidente del Consejo Municipal presentó para discusión y aprobación el ante proyecto de presupuesto, presentado por el señor Alcalde del Distrito el cual fue analizado con las recomendaciones del pleno del Consejo y del Planificador.

...QUE: De conformidad a la ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, numeral 2, artículo 17, es competencia del Consejo Municipal aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio presentado por el señor Alcalde del Distrito de Capira.

## ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar como en efecto se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Capira, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1997.

TOTAL DE INGRESOS .....	2/.420,930.00
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	155,620.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	192,110.00
SALDO EN CAJA Y BANCO.....	44,000.00
INGRESOS DE CAPITAL.....	29,200.00
TOTAL DE EGRESOS.....	420,930.00

desglosados en sus diferentes renglones según sus codificaciones.

**SEGUNDO:** Enviar copia del presente acuerdo a los despachos de Alcaldía, Tesorería, Auditoría, Gaceta Oficial, Ministerio de Planificación y Política Económica para los fines pertinentes.

**TERCERO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS VEINTI SIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)

*LEONARDO Gensión SANTO*  
 H.R. LEONARDO GENSIÓN SANTOS  
 PRESIDENTE  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 DISTRITO DE CAPIRA

*Gisel V. García L.*  
 GISEL V GARCIA LORENZO  
 SECRETARIA  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

APRUEBESE EL ACUERDO N.º 18 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE CAPIRA-PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA, DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

*[Firma]*  
 MAESTRO IVAN OLISES SARR  
 ALCALDE DEL DISTRITO



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
ACUERDO Nº 87  
(De 6 de junio de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL AREA QUE OCUPABA EL FERROCARRIL DE CHIRIQUI EN EL CORREGIMIENTO CABECERA Y LOS CUALES FORMAN PARTE DE LA FINCA N. 2054, inscrita al TOMO 182, FOLIO 252 DEL REGISTRO PUBLICO SECCION DE LA PROPIEDAD PROVINCIA DE CHIRIQUI.-----

-----  
EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O :

- A.- Que el Municipio del Distrito de Bugaba, es el legítimo propietario de la finca número DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (2054) inscrita al tomo CIENTO OCHENTA Y DOS (182), Folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ( 252), del Registro Público sección de la propiedad provincia de Chiriquí, ubicada en el Corregimiento de La Concepción.
- B.- Que el área de la finca 2054 por donde pasaba el antiguo Ferrocarril de Chiriquí, hasta hace poco fue Administrada por el Ministerio de Obras Públicas situación que competía al Municipio del Distrito de Bugaba como propietario de estos terrenos.
- C.- Que es competencia del Consejo Municipal Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y demás bienes municipales. Por lo que

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Reglamentase los terrenos municipales ubicados en el área que ocupaba el Antiguo Ferrocarril de Chiriquí en el Distrito de Bugaba, específicamente Corregimiento de La Concepción, los cuales forman parte de la finca número DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO ( 2054), tomo CIENTO OCHENTA Y DOS (182), folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ( 252) así:

- 1- Hacer Nuevos Contratos con los Arrendatarios, teniendo en cuenta los ya existentes y los nuevos.
- 2- Para confeccionar los nuevos contratos se tomará en cuenta :
  - 2.1. Llenar los formularios de arrendamientos utilizando como tarifa para el cobro lo especificado en los contratos anteriores.
  - 2.1. Que una vez culminado el tiempo de contrato, se utilizará para efectos de cobros las nuevas tarifas.
- 3- Para la confección de los nuevos contratos, se tomará en cuenta las nuevas tarifas, además de las consideraciones recomendadas
- 4- Los terrenos mencionados están divididos en tres (3) categorías así:
  - 4-1 Primera Categoría: Desde Friturama hasta Comercial DON GENO, las cuales al terminar su tiempo de contrato pagarán una mensualidad de veinticuatro centavos (0.24) por metro cuadrado, teniendo en cuenta además las otras cláusulas de los contratos .
  - 4.2. En la primera categoría se tienen en cuenta todos los terrenos a orilla de la Interamericana.
  - 4.3. En la Segunda Categoría las tierras que van desde COMERCIAL DON GENO, hasta las adyacentes al Centro de Salud, con una tarifa de QUINCE CENTAVOS (0.15) el metro cuadrado.
  - 4.4. En la Tercera Categoría: las tierras que no llegan a la Interamericana, gravadas a DIEZ CENTAVOS (0.10) el metro cuadrado por mes .
- 5- A todos los arrendatarios se les otorga un descuento del diez por ciento ( 10%) si pagan todo el año en los tres (3) primeros meses del año. En caso de morosidad se tomará en cuenta lo reglamentado por el Régimen Impositivo .
- 6- No se permitirá la venta de licor en las Tierras por donde pasa la línea ferrea.
- 7- Las construcciones que se efectúen tendrán que ser de cemento .
- 8- Todas las mejoras que se construyan en estos terrenos quedan a favor del Municipio de Bugaba, sin costo alguno para éste.

9- No se permitirán SUBARRENDAMIENTOS .

10- Si muere el ARRENDATARIO, su heredero tendrá que hacer un nuevo contrato.

11- Los contratos tendrán una duración de cinco (5) años prerrogativas según acuerdo entre las partes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria .

ARTICULO TERCERO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación, sanción y divulgación.

Dado en el Salón de Sesiones " OVIDIO NOVOA CHAVARRIA", del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis ( . 1996) .

  
H.R. ANTONIO GUERRA CORREA  
EL PRESIDENTE

  
GLADYS ABELA VEGA E.  
LA SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA .--- CONCEPCION DIECISEIS  
(16) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).-----

  
MANUEL AQUILES CABALLERO  
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE BUGABA ..

  
MILAGROS ORTEGA  
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
LA CONCEPCION, 16 DE JULIO DE 1996.

  
MANUEL A. CABALLERO  
ALCALDE MUNICIPAL.

  
MILAGROS ORTEGA  
SECRETARIA.

ACUERDO N° 163  
(De 7 de noviembre de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO VEINTITRES (23) DE VEINTITRES (23) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996). =====

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- a.- Que mediante Acuerdo Municipal Número VEINTITRES (23) de VEINTITRES (23) de marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) se estableció el NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO del Municipio de Bugaba.
- b.- Que el pago de Impuestos de ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS, está contemplado en el Régimen Impositivo anualmente. Por lo que,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:—Módificase el renglón 1.1.2.5. 30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS del REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL, así:

ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto mensual de la siguiente manera:

- a) Rótulo de casas mayorista e industriales así:  
Pagarán un impuesto anual:

E/.5.00                      a                      E/.20.00

- b) Rótulo de casas de comercio al por mayor y talleres en general;

E/.5.00                      a                      E/.15.00

- c) Tableros de propiedad particular destinados a propagandas comerciales e industrial de nivel nacional o distritorial así:

E/.5.00                      a                      E/.20.00

- d) Los vehículos que con alto parlante pongan propaganda comerciales o de cualquier naturaleza por día o fracción pagarán así:

E/.25.00                      a                      E/.50.00

Se exceptúan propagandas Cívicas y Culturales.

- e) Las láminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios pintado y que se relaciones con el negocio que se especula en los Edificios Comerciales, Industriales así: una sola vez E/.2.00 a E/.10.00.

Artículo Segundo:—Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones "OVIDIO NOVOA CHAVARRIA", del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los siete (7) días del mes de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Séis (1996).

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

H.R. ROMAN STAFF SANCHEZ

GLADYS ADELA VEGA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

LA CONCEPCION, 19 DE NOVIEMBRE DE 1996

MANUEL A. CABALLERO

MILAGROS A. ORTEGA M.

ALCALDE MUNICIPAL

LA SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS  
ACUERDO N° 13  
(De 31 de octubre de 1996)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de LOS SANTOS.

El Consejo Municipal de LOS SANTOS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de LOS SANTOS el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de LOS SANTOS para su Administración se dividen así:  
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:  
Pagarán de: B/3.00 a B/10.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:  
Pagarán de: B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluídas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:  
B/25.00 a B/150.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/10.00 a B/30.00

b) Venta de autos B/30.00 a B/75.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y  
Materiales de Construcción  
Pagarán por mes o fracción de mes de

a) Venta de madera B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas  
de 300 habitante  
de B/.100.00 a B/.200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50.00 a B/.100.00.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante  
la celebración de competencias deportivas, el  
expendio de cervezas en los estadios y gimnasios  
nacionales a particulares y lugares análogos,  
anticipado del impuesto que será establecido por el  
Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculo  
Ligas y Comites B/.5.00 a B/.15.00 por espectáculo

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones  
de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.4.00 a B/.15.00 por mes

b) Transitorias B/.1.50 a B/.3.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.6.00 a B/.12.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo ( electricidad, refrigeración mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

## 1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

## 1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/10.00

b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/6.00

## 1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.15.00 a B/.25.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.2.00 a B/10.00

## 1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00

## 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.15.00

## 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.8.00 a B/.15.00

## 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/100.00

## 1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/15.00 a B/30.00

## 1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/5.00 a B/10.00

b) Amenizan bailes B/20.00 a B/30.00

## 1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se deican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fraación de mes:

B/7.00 a B/15.00

## 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/40.00 a B/100.00

## 1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casas de Empeño B/.10.00 a B/.20.00
- Instituciones Financieras y de Préstamos  
B/.20.00 a B/.50.00

## 1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.5.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Gas licuado B/.3.00 a B/.60.00
- b) Distribuidores en general B/.40.00 a B/.100.00

## 1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

## 1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción  
pagarán un impuesto anual

B/.2.00 a B/.15.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.10.00 a B/.20.00

#### 1.1.2.5 35 Aparatos de Medición -

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.1.00 a B/.3.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/3.00 a B/.6.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/10.00 a B/.100.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:  
B/.2.00

#### 1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

c. Por cada Ternero.....B/.10.00

d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00

e. Por cada res cabria.....B/.0.50

(No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad

B/.1.50 a B/.3.00 diario

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.30.00 a B/.75.00. por cuarto.

**1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites**

- a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

- b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.3.00 a B/.5.00

- c. Los Próstibulos pagarán por mes:

de B/.300.00 a B/800.00

**1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación**

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

**1.1.2.5 47 Cajas de Música**

Pagarán por meso fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00  
b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.5.00  
c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos**

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.25.00 por aparato

## 1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.10.00 por mesa.

## 1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00

## 1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

## 1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.15.00

## 1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías, Lávamáticos y Lava autos

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías B/.2.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos Televisión y video Clubs.

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/100.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de: B/5.00 a B/15.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de: B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/15.00 a B/50.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

## 1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos  
Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.25.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc. siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.10.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó B/.2.50 a B/.5.00 por mes
- c) Barajas B/.2.50 a B/.5.00 por mes
- d) Dados B/.2.50 a B/.15.00 por mes
- e) Otros ( Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.5.00 a B/.10.00

CODIGO 1.1.2.6

**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

**1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.5.000.00

**1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

**1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos**

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

**1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

**1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas**

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.75.00

**1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.100.00

## 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/3.00 a B/75.00

## 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/5.00 a B/30.00

## 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/5.00 a B/500.00

## 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/5.00 a B/50.00

## 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/3.00 a B/10.00

## 1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/25.00 a B/50.00

## 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/5.00 a B/20.00

- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.  
Pagarán por mes o fracción de mes  
  
Fabricación B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería  
  
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas  
  
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 30 Aserriós y Aserraderos  
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera  
  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel  
  
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos  
  
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de  
B/.10.00 a B/.50.00

**1.1.2.6 42** Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

**1.1.2.6 44** Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

**1.1.2.6 48** Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

**1.1.2.6 51** Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

**1.1.2.6 52** Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

**1.1.2.6 53** Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

**1.1.2.6 54** Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.30.00

## 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

## 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.40.00

## 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

## 1.1.2.6 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

## 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.25.00

## 1.1.2.6 64 Ingenios

Pagarán por mes B/.600.00 a B/.1,250.00

## 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

## 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.100.00

## 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.2.00 a B/.10.00

## 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla-  
do del cemento y otras partículas forman una masa uti-  
lizada en las construcciones y que se denomina concreto  
pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.25.00

## 1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la cons-  
trucción, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.200.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales  
pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas  
Pagarán de: B/.25.00 a B/.400.00

## CODIGO 1.1.2.8

## OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen  
las características definidas  
para los impuestos indirectos  
pero que no están incluidos en  
las categorías anteriores.

## 1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%.

## Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros  
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros  
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros  
B/.15.00.
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros  
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22  
B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos  
B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40  
B/.70.00.
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros  
B/.82.00.
- i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular  
B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial  
B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas  
B/.60.00.

- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas  
B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas  
B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas  
B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas  
B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular  
B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular  
B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular  
B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular  
B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular  
B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular  
B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial  
B/.16.00.

- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es  
B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de  
B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

#### CODIGO 1.2.1.1

#### ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales**  
Pagarán por mes o fracción de mes de:
- a) Oficinas \$ 25.00 a \$ 200.00
  - b) Matadero \$ 1,000.00 a \$ 2,500.00
  - c) Mercado \$ 50.00 a \$ 1,000.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:**  
De 0.02 a 0.50 el M<sup>2</sup>
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.**  
Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a) Bóvedas \$ 10.00 a \$ 20.00
  - b) Tierra \$ 2.00 a \$ 5.00
  - c) Osarios \$ 3.00
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en el Mercados Públicos se cobrará mensualmente así:**
1. Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.  
De \$ 2.00 a \$ 5.00
  2. Utilización de la Sierra  
De \$ 2.00 a \$ 5.00

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal. B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico ( 1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

#### 1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/.6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.1.00 a B/.3.00 por mes.

#### 1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:

- a) Adultos de ..... B/.5.00 a B/.10.00
- b) Niños de..... B/.2.00 a B/.5.00

#### 1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y acéras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/ 2.00 a B/6.00

## 1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/10.00

## 1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/3.00 a B/5.00 por inscripción y B/5.00 por reinscripción.

## 1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/5.00 a B/10.00 por unidad

## 1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente B/0.50 mt<sup>2</sup>.

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/5.00 a B/10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/3.00 a B/6.00 x día

**PARÁGRAFO:** Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

## 1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/6.00
Cedro y Roble.....	B/3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/0.10
Otras Especies hasta.....	B/2.50

## 1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:  
B/.0.50 a B/.1.00

## CODIGO 1.2.4.2

## TASAS

## 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad  
De B/.5.00 a B/.10.00

## 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

## 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche  
B/.80.00 a B/.100.00

## 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

a B/.0.25 a B/.1.00

## 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que pre-

senta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de plano de finca municipales B/.5.00
- c) Por mensura B/.3.00

#### 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

#### 1.2.4.2 31 Registro de botes, vehículos y otros: registros: B/.2.00 a B/.5.00

#### 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

#### 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

#### 2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) Cabecera B/.0.50 a B/.2.00 mt2.
- b) Corregimiento B/.0.10 a B/.0.25 mt2.

**ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguientes pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales, etc.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe

el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

**ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciado contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

**ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de LOS SANTOS los 31 días del mes de octubre de 1996.

H.C. ALEXIS GUTIERREZ G.  
Presidente

H.C. ERASMO I. MORA DE L.  
Vicepresidente

JOSEFA G. DE MONTERREY  
Alcaldesa Municipal

LEYDI M. GONZALEZ V.  
Secretaria Consejo Municipal

H.C. RAMIRO A. BRAVO  
H.C. PEDRO A. CASTILLO R.  
H.C. GUZMAN DE GRACIA  
H.C. LISANDRO GOMEZ C.  
H.C. AMADEO MORALES G.

H.C. VICTOR R. MORENO B.  
H.C. EUDOCIO E. PEREZ F.  
H.C. FRANCISCO I. RODRIGUEZ C.  
H.C. FRANCISCO ELOY VEGA  
H.C. MANUEL VILLARREAL P.

Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, 31 de octubre de 1996.

HERIBERTO BERNAL B.  
Secretario Alcaldía Los Santos

## AVISOS

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **RICARDO JUAREZ**, cedula 7-45-837, comunico que he traspasado mi negocio denominado "**CENTRO COMERCIAL DON RICA**" a la sociedad a n ó n i m a **INMOBILIARIA ARDITO, S.A.** Este traspaso se efectuó el día 5 de diciembre de 1996.  
L-039-083-38  
Tercera publicación

**AVISO**  
Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que el señor Kevi Lang ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO CASA EL PUBLICO** situado en la calle 11 Ave. Domingo Díaz, N° 2011, ciudad de Colón, al señor Francisco Chong Chong.  
Diciembre de 1996  
L-039-107-75  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código

de Comercio; por este medio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado "**CANTINA EL OASIS**", ubicada en el Pedregoso de Las Tablas; la cual operaba con licencia comercial tipo "B" N° 18057, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias; al señor Jorge Enrique Ramirez G. con cédula N° 7-72-2116.  
Leticia Jaén de González  
Cédula 7-84-2265  
L-095-247  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **HERLINDA DE AVILA**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, residente en Ave. "A", Calle 19 "A", propietaria de la Farmacia **LA SALUD**, con cédula de identidad personal N° 7-28-862, por este medio TRASPASO los derechos de la Farmacia a la Sociedad denominada **EMPRESAS REBO, S.A.**, para que proceda con el expendio de medicinas y actividades relacionadas con mi antiguo negocio, dicha empresa se encuentra inscrita a la Ficha N° 324269, Rollo 52360, Imagen 109.

**HERLINDA DE AVILA**  
Céd. 7-28-862  
L-039-171-59  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 14,161 de 21 de noviembre de 1996, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 275382, Rollo 52176. Imagen 0052 ha sido disuelta la sociedad **INTERNATIONAL MANAGEMENT CONSULTING INC.**  
Panamá, 6 de enero de 1997.  
L-039-195-67  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.108 del 6 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 269482, Rollo 52367, Imagen 0111 el día 18 de diciembre de 1996, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**AXOIL INC.**"  
Panamá, 26 de diciembre de 1996.  
L-039-180-90  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.336 del 17 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 229011, Rollo 52427 Imagen 0049 el día 23 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**BERTOX FINANCE INC.**"  
Panamá, 27 de diciembre de 1996.  
L-039-180-90  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.214 del 12 de

diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 138477, Rollo 52401. Imagen 0002 el día 20 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**CARIBBEAN RECLAMATION SERVICES INC.**"  
Panamá, 26 de diciembre de 1996.  
L-039-180-90  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.276 del 13 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 73587, Rollo 52400, Imagen 0090 el día 19 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**HELAZA FINANCE CORP.**"

Panamá, 30 de diciembre de 1996.  
L-039-180-90  
Unica publicación

diciembre de 1996.  
L-039-180-90  
Unica publicación

diciembre de 1996.  
L-039-180-90  
Unica publicación

diciembre de 1996  
L-039-180-90  
Unica publicación

L-039-180-90  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.275 del 13 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 225738, Rollo 52419. Imagen 0078 el día 20 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTERNAFT S.A." Panamá, 27 de

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.208 del 12 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 265480, Rollo 52426. Imagen 0065 el día 23 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NEAD TRADING AND INVESTMENT CORP." Panamá, 27 de

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.215 del 12 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 135510, Rollo 52401, Imagen 0009 el día 20 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "WHITE HALL PROPERTIES INC." Panamá, 26 de

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.313 del 16 de diciembre de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 188843, Rollo 52411, Imagen 0122 el día 20 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LORIENT INVESTMENT CORPORATION." Panamá, 26 de

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública 8.314 del 16 de diciembre de 1996, extendida ante Notaría Cuarta Circuito de Panamá microfilmada dicha escritura en la Ficha 130994, Rollo 52419, Imagen 0110 el día 20 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LEMPHY MARIT ENTERPRISE, S.A." L-039-180-90 Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 003-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **OCTAVIO GUERRA CAMARENA**, vecino (a) de Alcadediaz, corregimiento San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-059-92, según plano aprobado N° 806-08-12282 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5470.31 M2. que

forma parte de la Finca N° 671, inscrita al Tomo 14, Folio N° 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pesa de Guadalupe, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Josefa Antonia Villarreal.

SUR: Luis Antonio Chang.

ESTE: Gladys de Jaramillo, Luis Peña Aparicio, Teófila Morales y servidumbre. OESTE: Luis Peña Aparicio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de enero de 1997.

**GLORIA MUÑOZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOSE CORDERO**

**SOSA**  
Funcionario Sustanciador  
L-039-200-89  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7 CHEPO  
EDICTO N° 113-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ZENEN DUARTE PEREZ**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-2570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-311-94, según plano aprobado N° 807-17-12287 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,336.94 M2. que forma parte de la Finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. N° 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Paredes, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidoro De Gracia, María Luisa Nieto.

SUR: Calle existente y Mario Ledezma.

ESTE: Mario Ledezma, Samuel Domínguez.

OESTE: Gloria Benavides de García, e Isidoro De Gracia.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 5 días del mes de enero de 1996.

**MARGARITA DEN**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MIGUEL VALLEJOS R**  
Funcionario Sustanciador  
L-039-217-26  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° CHIRIQUI

EDICTO Nº 493-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **CASTNOS S.A. REP: ROBERTO CASTRELLON CASTRELLON**, vecino

(a) de Guabalá corregimiento Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº4-98-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0678, según plano aprobado Nº 408-03-13954 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 19 Has + 0066.96 M2, ubicado en Nancito, Corregimiento de Nancito, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Castnos S.A.  
SUR: Castnos S.A. carretera.

ESTE: Castnos S.A.  
OESTE: Carretera.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Remedios o en la Corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de diciembre de 1996.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario

Sustanciador  
L-038-983-47  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 2 -  
VERAGUAS  
EDICTO 20-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **GREGORIO CAMARENA RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Mono, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-89-863, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 6,111.13 M2, ubicada en El Mono, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de La Arena a otros lotes.  
SUR: Terrenos de Bernardino Pineda, escuela de El Mono.

ESTE: Terrenos de Gerardo Pineda.

OESTE: Camino de La Arena a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de Calidonia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 6 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

GILBERTO E.  
VISSUETTI R.  
Secretaria Ad-Hoc

AGRO. HUMBERTO  
GONZALEZ  
Funcionario

Sustanciador  
L-037-764-06  
Única Publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 147

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA BETZAIDA CHACON ROSARIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-328-964, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Ciénega, de la Barriada La Herradura, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Ciénega con 23.63 Mts.

SUR: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 ocupado por escuela La Herradura con 24.69 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 ocupado por Ascanio Chacón con 29.07 Mts. 2.

OESTE: Calle La Ensenada con 25.00 Mts. 2.

Area total del terreno, seiscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (649.04 Mts. )

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho

plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 23 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitres (23) de octubre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-038-850-43

Única publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 157

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SUNILDA DELGADO GUTIERREZ**, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-78-659, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 16a. de la Barriada La

Revolución, corregimiento Barrio Baíboa, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.00 Mts.

SUR: Avenida 16a. con 24.00 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. 2.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. 2.  
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho

plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 4 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-039-148-76

Única publicación

llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.00 Mts.

SUR: Avenida 16a. con 24.00 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. 2.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. 2.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)  
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho

plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 4 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-039-148-76

Única publicación